

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

2386-D-16

OD 683

Buenos Aires, 26 OCT 2016

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 9º bis de la ley 22.802 introducido por la ley 26.179 por el siguiente:

Artículo 9º bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a un (1) peso y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes y servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm.



Handwritten signature and initials.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2386-D-16

OD 683

2/.

Art. 2° – Los establecimientos tendrán treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para cumplimentar lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



EL